



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CONTRATO DE OBRA LP N° 001-2010-IPD/OI

Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO CERRADO DE SULLANA - 2DA ETAPA"**, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **"LA ENTIDAD"**, con RUC N° 20135897044, con domicilio legal en Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima, Lima, representada por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, identificado con DNI N° 06630652, según facultades otorgadas por Resolución N° 011-2010-P/IPD, y de otra parte el **CONSORCIO MILENIO**, conformado por las Empresas MILENIO CONSULTORES S.A.C. Y CONSTRUCTORA DURAN S.A. (CODURSA), contando como Operador contable y tributario a la Empresa MILENIO CONSULTORES SAC, empresa con RUC N° 20422894854 e inscrita en el asiento N° C0002 de la Partida N° 11077856 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, y contando además dicho CONSORCIO, según Minuta Legalizada, con domicilio legal en Caminos del Inca 2760 Oficina 102, Distrito de Santiago de Surco, y como Representante Legal, al Sr. Guillermo Francisco Odar Cabrejos, con DNI N° 07723067, Consorcio a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha del 02 de Setiembre del 2010, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACION PUBLICA N° 001-2010-IPD/OI** para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO CERRADO DE SULLANA - 2DA ETAPA"**, cuyo costo total ofertado figura en los documentos del referido proceso de selección.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

En la fecha citada el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACION PUBLICA N° 001-2010-IPD/OI** para la ejecución de la obra **"CONSTRUCCIÓN DEL COLISEO CERRADO DE SULLANA - 2DA ETAPA"**, a EL CONTRATISTA, por el monto que ofertara, de Dos Millones Doscientos Cuarenta y seis Mil Quinientos Quince con 39/100 Nuevos Soles, **(S/. 2' 246,515.39)**, incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, CONAFOVICER, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, dirección administrativa, gastos generales, utilidad, pruebas que sean necesarias efectuar para verificar la correcta ejecución de los trabajos y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega. En virtud de lo expuesto EL CONTRATISTA se obliga por el presente Contrato a ejecutar la referida obra por el monto de su oferta A SUMA ALZADA ascendente a la suma de Dos Millones Doscientos Cuarenta y seis Mil Quinientos Quince con 39/100 Nuevos Soles, **(S/. 2' 246,515.39)**, con precios al mes de Mayo del 2010, incluidos los impuestos de Ley.

CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLAUSULA SEXTA: ADELANTOS Y VALORIZACIONES

6.1 ADELANTO DIRECTO:

LA ENTIDAD entregará a EL CONTRATISTA, dentro de los siete (7) días naturales de presentada formalmente la solicitud por escrito, adjuntando la correspondiente garantía y el comprobante de pago correspondiente, el adelanto hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original, siempre que haya sido solicitado por EL CONTRATISTA dentro de los ocho (8) días siguientes de la suscripción del contrato.

6.2 ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

Se otorgará para la adquisición de materiales o insumos, hasta el cuarenta por ciento (40%) del monto del contrato original, en concordancia con el calendario de adquisición de materiales e insumos presentado por EL CONTRATISTA, adjuntando la correspondiente garantía.

6.3 VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197º del Reglamento.

6.4 C.C.I. DE EL CONTRATISTA

Según los documentos presentados por El CONTRATISTA a través de su Representante legal para la suscripción del presente Contrato, el **C.C.I.** que utilizara para los efectos que correspondan en la ejecución de la presente obra, es el **Nº 009-054-000006464513-88, Banco Scotiabank, Moneda Nacional.**

CLAUSULA SETIMA: REAJUSTE AUTOMATICO DE PRECIOS

El reajuste de precios se calculará mediante las fórmulas polinómicas que figuran en el Expediente Técnico de la Obra, aplicando el Sistema de Fórmulas Polinómicas, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

A efectos de realizar un adecuado control de las valorizaciones, se deberá presentar en forma separada la valorización, el reajuste, el reintegro, los adelantos y/o deducciones.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACION DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria,



CONSORCIO MILENIO

GUILLERMO ODIAR CABREJOS
Representante Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 224,652.00 Nuevos Soles, a través de la Carta Fianza N° 2010/00885-00. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLAUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, de acuerdo con el artículo 164º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZOS

11.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado a EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la firma del presente contrato.

11.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra materia de este contrato, en un plazo de Ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento. Queda establecido que EL CONTRATISTA, debe adoptar todas las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de la terminación de la obra en el plazo fijado.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205º del Reglamento.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el Supervisor o Inspector y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso eludir su responsabilidad por los trabajos que hubieren sido encontrados defectuosos, con diversidades o con vicios, ni negarse a repararlos o reconstruirlos según sea el caso bajo el pretexto de haber sido aceptados por el Inspector o Supervisor, rigiendo en lo pertinente al respecto, la normatividad del Código Civil sobre responsabilidades de carácter contractual y extracontractual, así como los Artículos 1782, 1783, 1784 y 1785 del citado Código, estableciéndose al efecto de



CONSORCIO MILENIO

GUILLERMO ODAR CABREJOS
Representante Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

conformidad con el Art. 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, un período de garantía de (07) años por las características de la obra ejecutada, en función de las normas técnicas aplicables al Proyecto, incluyendo las disposiciones municipales, responsabilizándose de esta manera durante dicho lapso EL CONTRATISTA, por la destrucción total o parcial, peligro de ruina o graves defectos por vicios de la construcción.

EL CONTRATISTA asume total y directa responsabilidad por las demandas, reclamos, pérdidas y acciones derivadas de actos u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, subcontratista o personal empleado en la obra o en la guardiana de la misma, directamente vinculados con la ejecución de la obra, o que se realicen durante aquella.

EL CONTRATISTA deberá cumplir con las normas legales de seguridad e higiene en resguardo de la integridad física de los trabajadores, siendo legalmente responsable de la previsión y adecuada protección de los mismos contra accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, deberá proporcionar a sus trabajadores el equipo de protección personal (uniforme, mascarilla y otros implementos indispensables acorde con la labor que desempeñarán), adecuado para el desarrollo de sus actividades, en aplicación de la Ley N° 23407, el Decreto Supremo N° 042-F u otras competentes.

El Contratista tendrá a su cargo, de ser el caso, la gestión del trámite ante las Entidades Concesionarias de Energía Eléctrica, Agua y Desagüe, a efectos que a la culminación de la Obra, operen los servicios básicos de agua, desagüe y energía eléctrica.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Entregar el terreno a EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguiente de la firma del Contrato.

Designar al Supervisor o Inspector de la obra.

Abonar, previa aprobación, las valorizaciones periódicas mensuales, presentadas por el Inspector o Supervisor de acuerdo al procedimiento indicado en la Cláusula Sexta del presente contrato.

Proceder a la recepción de la Obra totalmente concluida, suscribiendo el Acta correspondiente.



CLAUSULA DECIMO CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Ejecutar la Obra en estricta conformidad con los planos, especificaciones técnicas, bases generales, calendario de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, cronograma de desembolsos y demás documentos del Expediente Técnico de Obra, que forman parte del presente contrato.

Proveerse con la debida anticipación de todos los equipos, materiales y elementos necesarios que se necesitarán para la ejecución de los trabajos.

Proporcionar una oficina provisional con las dimensiones necesarias, para el uso del Supervisor o Inspector de LA ENTIDAD.

Proporcionar la cantidad de maquinaria y equipo para la ejecución de la Obra, en las características necesarias de rendimiento, capacidad y potencia.

CONSORCIO MILENIO
GUILLERMO ODAR CABREJOS
Representante Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Mantener obligatoriamente asegurado a su personal en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), desde el comienzo de la obra hasta su conclusión, para cubrir la atención de enfermedades y/o accidentes de trabajo. Cumplir con sus aportaciones obligatorias.

Asumir y responder exclusivamente del pago de remuneraciones, indemnizaciones, seguros y demás beneficios que establezcan las leyes sociales por el personal a su servicio y por los impuestos y contribuciones y aportaciones que le correspondan por los trabajadores; debiendo actuar LA ENTIDAD en estas materias tributarias como Agente Fiscalizador conforme a la normatividad vigente, pues es propósito de las partes que los derechos de sus servidores deben ser de cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA, requisito éste necesario para el pago de la Primera Valorización.

No podrá transferir parcial o totalmente la ejecución de la Obra, salvo autorización expresa de LA ENTIDAD mediante comunicación escrita, previa solicitud fundada de EL CONTRATISTA.

La celebración de cualquier subcontrato no libera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la ejecución total de su contrato frente a LA ENTIDAD, sin perjuicio de la responsabilidad que le puede corresponder al subcontratista.

Para ser subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Contratistas y no estar incluido en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado.

En todo caso la Subcontratación se regirá por lo establecido de acuerdo a Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Responsabilizarse de la adecuada conservación de la Obra, así como del cumplimiento de las disposiciones y reglamentos del Gobierno Municipal y del Gobierno Central relacionados a trabajos en la vía pública, en forma tal que no dé lugar a reclamos del vecindario ni a sanciones ni multas por infracción de tales disposiciones, así como cualquier otro tipo de responsabilidades.

Responsabilizarse exclusivamente de todo daño que por acción, omisión o negligencia, haya ocasionado a personas, propiedades muebles o inmuebles de terceros, que se deriven de los contratos de construcción.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL RESIDENTE DE OBRA

Para los efectos propios de la ejecución de la Obra materia del presente Contrato, EL CONTRATISTA designa como Residente de la Obra al Arquitecto Mario Luy-Ten Argumedo, CAP N° 2213.

El Residente tendrá a su cargo la dirección técnica de la Obra, dejando expresa constancia que la remuneración de dicho profesional es de su exclusiva responsabilidad.

En consecuencia, tendrá validez las decisiones adoptadas por el referido profesional, las cuales no podrán ser enervadas por otra persona o autoridad de EL CONTRATISTA. El citado profesional no podrá ser sustituido por otro, salvo autorización previa y por escrito de LA ENTIDAD, en este caso, el reemplazo será materia del correspondiente aviso notarial que cursará EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia, entre otras exigencias, que la del Residente propuesto originalmente.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN O INSPECCION

LA ENTIDAD controlará los trabajos efectuados por EL CONTRATISTA a través del Supervisor o



CONSORCIO MILENIO

GUILLERMO ODAR CABREJOS
Representante Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Inspector de la Obra, la que será responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, para lo cual EL CONTRATISTA deberá brindarle las facilidades necesarias.

La Supervisión o Inspección de Obra tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista. Están facultados para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida urgente en la obra. Su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo. En general las funciones del Supervisor o Inspector se ajustarán a lo indicado en el artículo 193º del REGLAMENTO.

De conformidad con el artículo 192º del REGLAMENTO, en caso de atraso en la finalización de la Obra por causas imputables a EL CONTRATISTA, con respecto a la fecha consignada en el Calendario de Avance de Obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de la Supervisión o Inspección, lo que genera un mayor costo, el Contratista de la Ejecución de Obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo, deduciendo dicho monto de la Liquidación de la Obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.

El Supervisor o Inspector tendrá las siguientes atribuciones sin carácter limitativo:

- Verificar y exigir la correcta ejecución de los trabajos y asegurar el fiel cumplimiento de las condiciones estipuladas y obligaciones de EL CONTRATISTA, establecidas en el presente contrato y sus anexos.
- Solicitar información a EL CONTRATISTA sobre la obra.
- Exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento de los cronogramas de obra.
- Exigir a EL CONTRATISTA que los materiales empleados en la obra cumpla con las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico de Obra. Cuando sea pertinente deberá exigir que se retire por cuenta de EL CONTRATISTA, los materiales o equipos que hayan sido rechazados por mala calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas, así como el desmonte y otros desechos.
- Exigir a EL CONTRATISTA buen comportamiento y desempeño de su personal, estando facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.
- Absolver consultas, interpretar planos, especificaciones técnicas, manuales y cualquier otra información técnica relacionada con la obra.
- Disponer cualquier medida urgente en la obra.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la ejecución de la obra por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.



CONSORCIO MILENIO

GUILLERMO ODAZ CABREJOS
Representante Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Donde:

$$F = 0.15;$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211º, 212º y 213º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209º de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA

LA ENTIDAD de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el Artículo 206º del REGLAMENTO, podrá intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

La intervención económica no deja a EL CONTRATISTA al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.



CONSORCIO MILENIO

GUILLERMO TOVAR CABRELOS
Representante Legal





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º, 199º, 201º, 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al Martes 28 de Setiembre del 2010.



"LA ENTIDAD"

JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

CONSORCIO MILENIO

"EL CONTRATISTA"
GUILLELMO UDAR CABREJOS
Representante Legal